

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
CV

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., FEBRERO 18 DEL AÑO 2023.

No. 7

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO OCTAVA SECCIÓN

### SUMARIO

**LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**

**DECRETO NÚM. 810.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO TETEPEC, JAMILTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

ING. SALOMÓN JARA CRUZ: GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES  
HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR  
SIGUIENTE:

DECRETO No. 810

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO TETEPEC, DISTRITO DE  
JAMILTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

# TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

## CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santiago Tetepec, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. **Alumbrado Público:** Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;
- III. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.
- VI. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- VIII. **Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- IX. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- X. **Contribuciones de mejoras:** Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- XI. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;

XII. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;

XIII. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;

XIV. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.

XV. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;

XVI. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;

XVII. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;

XVIII. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;

XIX. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

XX. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;

XXI. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;

XXII. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;

XXIII. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;

XXIV. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;

XXV. **Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;

XXVI. **Mts:** Metros;

XXVII. **M2:** Metro cuadrado;

XXVIII. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXIX. **Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público; explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

XXX. **Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal

del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;

- XXXI. **Participaciones:** Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXXII. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXXIII. **Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XXXIV. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XXXV. **Productos:** Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;
- XXXVI. **Productos financieros:** Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XXXVII. **Rastro:** Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XXXVIII. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XXXIX. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XL. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLI. **Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XLII. **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XLIII. **Superficie vendible:** Se entiende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas no aptas para el desarrollo urbano como las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.
- XLIV. **Tasa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XLV. **Tesorería:** A la Tesorería Municipal;
- XLVI. **UMA:** Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;

IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;

V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

**Artículo 4.** Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2023.

**Artículo 5.** El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 6.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
  - a) En efectivo, y
  - b) En especie;
- II. Por prescripción.

**Artículo 7.** Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

### CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

**Artículo 8.** En el Ejercicio Fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santiago Tetepec, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| Municipio de Santiago Tetepec, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca. | Ingreso Estimado<br>(En Pesos) |
|----------------------------------------------------------------|--------------------------------|
| <b>Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2023</b> |                                |
| <b>IMPUESTOS</b>                                               | <b>29,000.00</b>               |
| Impuestos sobre el Patrimonio                                  | 17,000.00                      |
| Predial                                                        | 17,000.00                      |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones  | 12,000.00                      |
| Traslación de Dominio                                          | 12,000.00                      |
| <b>DERECHOS</b>                                                | <b>333,500.00</b>              |
| Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o                   | 109,000.00                     |

|                                                                                                                               |               |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| Explotación de Bienes de Dominio Público                                                                                      |               |
| Mercados                                                                                                                      | 32,000.00     |
| Panteones                                                                                                                     | 34,000.00     |
| Rastro                                                                                                                        | 43,000.00     |
| Derechos por Prestación de Servicios                                                                                          | 186,500.00    |
| Alumbrado Público                                                                                                             | 0,000.00      |
| Certificaciones, Constancias y Legalizaciones                                                                                 | 20,500.00     |
| Licencias y Permisos                                                                                                          | 85,000.00     |
| Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas                                 | 54,000.00     |
| Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar                                                                      | 22,000.00     |
| Otros Derechos                                                                                                                | 38,000.00     |
| Inscripción al Padrón Municipal y. Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios                       | 38,000.00     |
| PRODUCTOS                                                                                                                     | 3,000.00      |
| Productos Financieros                                                                                                         | 3,000.00      |
| Productos Financieros del Ramo 28                                                                                             | 1,000.00      |
| Productos Financieros del Fondo III                                                                                           | 500.00        |
| Productos Financieros del Fondo IV                                                                                            | 500.00        |
| Productos Financieros de Convenios Federales                                                                                  | 500.00        |
| Productos Financieros de Convenios Estatales                                                                                  | 500.00        |
| APROVECHAMIENTOS                                                                                                              | 15,000.00     |
| Aprovechamientos Derivados del Sistema Sancionatorio Municipal                                                                | 15,000.00     |
| Infracciones por Faltas Administrativas                                                                                       | 15,000.00     |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN                                             | 21,191,050.89 |
| FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES                                                                                      |               |
| Participaciones                                                                                                               | 5,131,876.00  |
| Fondo General de Participaciones                                                                                              | 3,740,820.00  |
| Fondo de Fomento Municipal                                                                                                    | 835,504.00    |
| Fondo Municipal de Compensación                                                                                               | 109,327.00    |
| Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel                                                                        | 72,935.00     |
| ISR Sobre Salarios                                                                                                            | 96,767.00     |
| Participaciones por Impuestos Especiales                                                                                      | 57,632.00     |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación                                                                                          | 189,137.00    |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos                                                                                            | 19,910.00     |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos                                                                      | 8,405.00      |
| ISR del Artículo 126                                                                                                          | 1,439.00      |
| Aportaciones                                                                                                                  | 16,059,172.89 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal                                                                | 12,368,156.00 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México | 3,691,016.89  |
| Convenios                                                                                                                     | 2.00          |
| Programas Federales                                                                                                           | 1.00          |
| Programas Estatales                                                                                                           | 1.00          |
| Total                                                                                                                         | 21,571,550.89 |

## IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

## Sección Única. Predial

Artículo 9. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
  - a) Cuando no exista propietario;
  - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
  - c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
  - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
  - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
  - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 10. Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;

VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

**Artículo 11.** La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

| IMPUESTO ANUAL MÍNIMO |       |
|-----------------------|-------|
| Suelo urbano          | 2 UMA |
| Suelo rustico         | 1 UMA |

**Artículo 12.** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**Artículo 13.** En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**Artículo 14.** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10 % del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 20 %, del impuesto anual.

## CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

### Sección Única. Traslación de Dominio

**Artículo 15.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

**Artículo 16.** Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.

III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.

IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.

V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.

VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.

VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.

VIII. Prescripción positiva.

IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.

X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.

XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.

XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.

XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.

XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.

XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

**Artículo 17.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 18.** La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

**Artículo 19.** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**Artículo 20.** Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

## TÍTULO CUARTO DERECHOS

### CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

#### Sección Primera. Mercados

**Artículo 21.** Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 22.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

**Artículo 23.** El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

**Artículo 24.** Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

| Concepto                                                          | Cuota (pesos) | Periodicidad |
|-------------------------------------------------------------------|---------------|--------------|
| I. Locales fijos en mercados construidos m <sup>2</sup>           | 2,000.00      | Anual        |
| II. Puestos semifijos en mercados construidos m <sup>2</sup>      | 2,000.00      | Anual        |
| III. Casetas o puestos ubicados en la vía pública m <sup>2</sup>  | 2,000.00      | Anual        |
| IV. Vendedores ambulantes o esporádicos                           | 200.00        | Por evento   |
| V. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m <sup>2</sup>      | 200.00        | Por evento   |
| VI. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m <sup>2</sup> | 200.00        | Por evento   |

#### Sección Segunda. Panteones

**Artículo 25.** Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

**Artículo 26.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 27.** El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

- I. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

| Concepto                   | Cuota (pesos) |
|----------------------------|---------------|
| a) Servicios de inhumación | 3,000.00      |
| b) Servicios de exhumación | 5,000.00      |
| c) Perpetuidad             | 3,000.00      |

#### Sección Tercera. Rastro

**Artículo 28.** Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

**Artículo 29.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

**Artículo 30.** El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

| Concepto                                                                | Cuota (pesos) | Periodicidad   |
|-------------------------------------------------------------------------|---------------|----------------|
| I. Matanza y reparto de:                                                | -----         | -----          |
| a) Ganado bovino,<br>b) Ganado porcino,<br>c) Matanza de otros animales | 500.00        | Por evento     |
| II. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre             | 2,000.00      | Por evento     |
| III. Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre            | 2,000.00      | Cada tres años |

### CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

#### Sección Primera. Alumbrado Público

**Artículo 31.** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

**Artículo 32.** Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

**Artículo 33.** La tarifas o tasas y demás elementos para el cobro de este derecho a los sujetos obligados, dependerá del tipo de tarifa por el servicio que les suministren y serán establecidos de acuerdo a lo normado por el ente rector en la materia, siendo este la Comisión Federal de Electricidad.

#### Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

**Artículo 34.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

**Artículo 35.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

**Artículo 36.** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto                                                                                                                                                                                   | Cuota (pesos) |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal | 100.00        |
| II. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja                                                                                                                   | 200.00        |

|                                                                        |        |
|------------------------------------------------------------------------|--------|
| III. Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón | 100.00 |
| IV. Certificación de la superficie de un predio                        | 100.00 |
| V. Certificación de la ubicación de un inmueble                        | 100.00 |
| VI. Búsqueda de documentos                                             | 200.00 |
| VII. Otros conceptos de certificaciones, constancias y legalizaciones  | 200.00 |

**Artículo 37.** Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

### Sección Tercera. Licencias y Permisos

**Artículo 38.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

**Artículo 39.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

**Artículo 40.** El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos; con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

| Concepto                                                                              | Cuota (pesos)                                              |
|---------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------|
| <b>I. Permisos de:</b>                                                                |                                                            |
| a) Construcción m <sup>2</sup>                                                        | -----                                                      |
| Construcción de equipamiento y servicios de tv, radio, telefonía, telecomunicaciones. | 5,000.00 m <sup>2</sup>                                    |
| <b>II. Alineación y uso de suelo</b>                                                  |                                                            |
| a) Colocación de estructuras de antena de telefonía celular                           | Otorgamiento:<br>60,000.00<br>Refrendo Anual:<br>30,000.00 |

**Artículo 41.** Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

### Sección Cuarta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

**Artículo 42.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto                                                                | Cuota (pesos) |
|-------------------------------------------------------------------------|---------------|
| a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada. | 4,000.00      |
| b) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella abierta  | 5,000.00      |

- II. La autorización de funcionamiento de horario extraordinario de giros prestadores de servicios que expendan bebidas alcohólicas, se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto                                                                                                                                                                                  | Cuota (pesos) |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.                                                                                                                   | 5,000.00      |
| b) Venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimientos en donde se lleve a cabo espectáculos públicos y no se encuentre comprendidos en los giros antes señalados. | 6,000.00      |

- III. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto                                                                                                      | Cuota (pesos) |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| a) revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas. | 3,000.00      |

**Artículo 43.** El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

### Sección Quinta. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

**Artículo 44.** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

| Concepto                                                 | Cuota (pesos) |
|----------------------------------------------------------|---------------|
| I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública | 5,000.00      |

**Artículo 45.** Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**Artículo 46.** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

## CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

### Sección Única. Inscripción al Padrón Municipal y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.

**Artículo 47.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 48.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 49.** Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

| Giro                       | Expedición<br>Cuota (pesos) | Refrendo<br>Cuota |
|----------------------------|-----------------------------|-------------------|
| <b>I. Comercial</b>        |                             |                   |
| a) Tiendas de abarrotes    | 2,500.00                    | 2,000.00          |
| b) Papelerías              | 2,500.00                    | 2,000.00          |
| c) Farmacias               | 2,500.00                    | 2,000.00          |
| <b>II. Industrial</b>      |                             |                   |
| a) Carpinterías            | 2,500.00                    | 2,000.00          |
| <b>III. Servicios</b>      |                             |                   |
| a) Comedores               | 2,500.00                    | 2,000.00          |
| b) Ciber-Internet          | 2,500.00                    | 2,000.00          |
| c) Estéticas o peluquerías | 2,500.00                    | 2,000.00          |

#### TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

#### CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS FINANCIEROS

##### Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

**Artículo 50.** El municipio percibirá productos financieros derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de los ingresos por concepto de Participaciones a Entidades federativas y Municipios Ramo General 28.

##### Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

**Artículo 51.** El municipio percibirá productos financieros derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de los ingresos por concepto de recursos del Ramo 33 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.

##### Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

**Artículo 52.** El municipio percibirá productos financieros derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de los ingresos por concepto de recursos del Ramo 33 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.

##### Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales

**Artículo 53.** El municipio percibirá productos financieros derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de los ingresos por concepto de Recursos extraordinarios con cargo a los recursos de Convenios Federales.

##### Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Estatales

**Artículo 54.** El municipio percibirá productos financieros derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de

los ingresos por concepto de Recursos extraordinarios con cargo a los recursos de Convenios Estatales.

#### TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

#### CAPÍTULO ÚNICO DERIVADOS DEL SISTEMA SANCIONATORIO MUNICIPAL

##### Sección Única. Infracciones por Faltas Administrativas

**Artículo 55.** El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

| Concepto                                      | Cuota (pesos) |
|-----------------------------------------------|---------------|
| Escándalo en vía pública                      | 1,500.00      |
| Grafiti                                       | 1,500.00      |
| Hacer necesidades fisiológicas en vía pública | 1,000.00      |
| Tirar basura en vía pública                   | 1,000.00      |
| Insultos a la autoridad                       | 1,000.00      |
| Inasistencias a asambleas                     | 1,000.00      |
| Inasistencias a tequios                       | 1,000.00      |

**Artículo 56.** Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

**Artículo 57.** La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas debe sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

**Artículo 58.** Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

**Artículo 59.** Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

#### TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

#### CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

**Artículo 60.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos
- X. Impuesto Sobre la Renta Del Artículo 126.

CAPÍTULO II  
APORTACIONES

**Artículo 61.** El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III  
CONVENIOS

**Artículo 62.** El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

## TRANSITORIOS:

**PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintitrés previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

**TERCERO.** Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

**CUARTO.** El derecho por prestación de servicios de la sección primera alumbrado público será recaudado con ayuda de la Comisión Federal de Electricidad quien ya cuenta con los mecanismos y canales de cobro, para posteriormente ser recuperado por el Municipio, destinando las cantidades recaudadas por DAP al consumo de energía eléctrica utilizada para la alimentación de las luminarias del alumbrado público y otros servicios contratados y facturados.

*En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.*

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO TETEPEC, DISTRITO DE JAMILTEPEC, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**

Anexo I  
Objetivos anuales, estrategias y metas.

| Municipio de Santiago Tetepec, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca                                                                                                                                                                                         |                                                                                                           |                                          |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------|
| Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública                                                                                                                                                                                 |                                                                                                           |                                          |
| Objetivo Anual                                                                                                                                                                                                                                        | Estrategias                                                                                               | Metas                                    |
| Aumentar la recaudación de ingresos en el municipio                                                                                                                                                                                                   | Incentivar a los contribuyentes con programas de facilidades en el pago de contribuciones en el municipio | Fortalecer la Hacienda pública municipal |
|                                                                                                                                                                                                                                                       | Establecer programas de condonación de multas y recargos para el pago de contribuciones en el municipio   |                                          |
| De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Tetepec, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2023. |                                                                                                           |                                          |

Anexo II  
Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos – LDF.

| Municipio de Santiago Tetepec, Distrito Jamiltepec, Oaxaca           |                      |                      |  |
|----------------------------------------------------------------------|----------------------|----------------------|--|
| Proyecciones de Ingresos-LDF                                         |                      |                      |  |
| (Pesos)                                                              |                      |                      |  |
| (Cifras Nominales)                                                   |                      |                      |  |
| Concepto                                                             | 2023                 | 2024                 |  |
| <b>1 Ingresos de Libre Disposición</b>                               | <b>5,512,376.00</b>  | <b>5,512,376.00</b>  |  |
| A Impuestos                                                          | 29,000.00            | 29,000.00            |  |
| B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                          | 0.00                 | 0.00                 |  |
| C Contribuciones de Mejoras                                          | 0.00                 | 0.00                 |  |
| D Derechos                                                           | 333,500.00           | 333,500.00           |  |
| E Productos                                                          | 3,000.00             | 3,000.00             |  |
| F Aprovechamientos                                                   | 15,000.00            | 15,000.00            |  |
| G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios            | 0.00                 | 0.00                 |  |
| H Participaciones                                                    | 5,131,876.00         | 5,131,876.00         |  |
| I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                     | 0.00                 | 0.00                 |  |
| J Transferencias                                                     | 0.00                 | 0.00                 |  |
| K Convenios                                                          | 0.00                 | 0.00                 |  |
| L Otros Ingresos de Libre Disposición                                | 0.00                 | 0.00                 |  |
| <b>2 Transferencias Federales Etiquetadas</b>                        | <b>16,059,174.89</b> | <b>16,059,174.89</b> |  |
| A Aportaciones                                                       | 16,059,172.89        | 16,059,172.89        |  |
| B Convenios                                                          | 2.00                 | 2.00                 |  |
| C Fondos Distintos de Aportaciones                                   | 0.00                 | 0.00                 |  |
| D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | 0.00                 | 0.00                 |  |
| E Otras Transferencias Federales Etiquetadas                         | 0.00                 | 0.00                 |  |
| <b>3 Ingresos Derivados de Financiamientos</b>                       | <b>0.00</b>          | <b>0.00</b>          |  |
| A Ingresos Derivados de Financiamientos                              | 0.00                 | 0.00                 |  |
| <b>4 Total de Ingresos Proyectados</b>                               | <b>21,571,550.89</b> | <b>21,571,550.89</b> |  |
| Datos informativos                                                   | -----                | -----                |  |

|   |                                                                                                  |               |               |
|---|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|---------------|
| 1 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición        | 5,512,376.00  | 5,512,376.00  |
| 2 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 16,059,174.89 | 16,059,174.89 |
| 3 | Ingresos Derivados de Financiamiento                                                             | 0.00          | 0.00          |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santiago Tetepec, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2023.

## Anexo III

## Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF.

| Municipio de Santiago Tetepec, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca.                                     |               |               |  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|---------------|--|
| Resultados de Ingresos-LDF                                                                         |               |               |  |
| (Pesos)                                                                                            |               |               |  |
| (Cifras Nominales)                                                                                 |               |               |  |
| Concepto                                                                                           | 2021          | 2022          |  |
| 1 Ingresos de Libre Disposición                                                                    | 4,885,604.00  | 4,935,465.00  |  |
| A Impuestos                                                                                        | 0.00          | 0.00          |  |
| B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                                                        | 0.00          | 0.00          |  |
| C Contribuciones de Mejoras                                                                        | 0.00          | 0.00          |  |
| D Derechos                                                                                         | 20,000.00     | 0.00          |  |
| E Productos                                                                                        | 1,000.00      | 1,000.00      |  |
| F Aprovechamientos                                                                                 | 0.00          | 0.00          |  |
| G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios                                          | 0.00          | 0.00          |  |
| H Participaciones                                                                                  | 4,864,604.00  | 4,914,465.00  |  |
| I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                                                   | 0.00          | 0.00          |  |
| J Transferencias y Asignaciones                                                                    | 0.00          | 0.00          |  |
| K Convenios                                                                                        | 0.00          | 20,000.00     |  |
| L Otros Ingresos de Libre Disposición                                                              | 0.00          | 0.00          |  |
| Transferencias Federales Etiquetadas                                                               | 15,841,526.72 | 16,259,172.89 |  |
| 2 A Aportaciones                                                                                   | 15,841,524.72 | 16,059,172.89 |  |
| B Convenios                                                                                        | 2.00          | 200,000.00    |  |
| C Fondos Distintos de Aportaciones                                                                 | 0.00          | 0.00          |  |
| D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones                               | 0.00          | 0.00          |  |
| E Otras Transferencias Federales Etiquetadas                                                       | 0.00          | 0.00          |  |
| 3 Ingresos Derivados de Financiamientos                                                            | 0.00          | 0.00          |  |
| A Ingresos Derivados de Financiamientos                                                            | 0.00          | 0.00          |  |
| Total, de Resultados de Ingresos                                                                   | 20,727,130.72 | 21,194,637.89 |  |
| 4 Datos Informativos                                                                               |               |               |  |
| 1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición        | 4,885,604.00  | 4,935,465.00  |  |
| 2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 15,841,526.72 | 16,259,172.89 |  |
| 3 Ingresos Derivados de Financiamiento                                                             | 0.00          | 0.00          |  |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santiago Tetepec, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2023.

Anexo IV  
Clasificador por Rubros de Ingresos.

| CONCEPTO                                                                                                                                              | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO         | INGRESO ESTIMADO EN PESOS |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|-------------------------|---------------------------|
| INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS                                                                                                                           | -----                    | -----                   | 21,571,550.89             |
| INGRESOS DE GESTIÓN                                                                                                                                   | -----                    | -----                   | 380,500.00                |
| Impuestos                                                                                                                                             | Recursos Fiscales        | Corrientes              | 29,000.00                 |
| Impuestos sobre los Ingresos                                                                                                                          | Recursos Fiscales        | Corrientes              | 0.00                      |
| Impuestos sobre el Patrimonio                                                                                                                         | Recursos Fiscales        | Corrientes              | 17,000.00                 |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones                                                                                         | Recursos Fiscales        | Corrientes              | 12,000.00                 |
| Accesorios de Impuesto                                                                                                                                | Recursos Fiscales        | Corrientes              | 0.00                      |
| Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago                  | Recursos Fiscales        | Corrientes              | 0.00                      |
| Contribuciones de mejoras                                                                                                                             | Recursos Fiscales        | Corrientes              | 0.00                      |
| Contribución de Mejoras por Obras Públicas                                                                                                            | Recursos Fiscales        | Corrientes              | 0.00                      |
| Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | Recursos Fiscales        | Corrientes              | 0.00                      |
| Derechos                                                                                                                                              | Recursos Fiscales        | Corrientes              | 333,500.00                |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público                                                                 | Recursos Fiscales        | Corrientes              | 109,000.00                |
| Derechos por Prestación de Servicios                                                                                                                  | Recursos Fiscales        | Corrientes              | 186,500.00                |
| Otros Derechos                                                                                                                                        | Recursos Fiscales        | Corrientes              | 38,000.00                 |
| Accesorios de Derechos                                                                                                                                | Recursos Fiscales        | Corrientes              | 0.00                      |
| Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago                   | Recursos Fiscales        | Corrientes              | 0.00                      |
| Productos                                                                                                                                             | Recursos Fiscales        | Corrientes              | 3,000.00                  |
| Productos Financieros                                                                                                                                 | Recursos Fiscales        | Corrientes              | 3,000.00                  |
| Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago                  | Recursos Fiscales        | Corrientes              | 0.00                      |
| Aprovechamientos                                                                                                                                      | Recursos Fiscales        | Corrientes              | 15,000.00                 |
| Derivados del Sistema Sancionatorio Municipal                                                                                                         | Recursos Fiscales        | Corrientes              | 15,000.00                 |
| Aprovechamientos Patrimoniales                                                                                                                        | Recursos Fiscales        | De Capital              | 0.00                      |
| Accesorios de Aprovechamientos                                                                                                                        | Recursos Fiscales        | Corrientes o De Capital | 0.00                      |
| Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago          | Recursos Fiscales        | Corrientes              | 0.00                      |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones                           | Recursos Federales       | Corrientes              | 0.00                      |
| Participaciones                                                                                                                                       | Recursos Federales       | Corrientes              | 0.00                      |
| Fondo General de Participaciones                                                                                                                      | Recursos Federales       | Corrientes              | 3,740,820.00              |

|                                                                                                                                                                                                                                                  |                          |                     |                      |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|---------------------|----------------------|
| Fondo de Fomento Municipal                                                                                                                                                                                                                       | Recursos Federales       | Corrientes          | 835,504.00           |
| Fondo Municipal de Compensación                                                                                                                                                                                                                  | Recursos Federales       | Corrientes          | 109,327.00           |
| Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel                                                                                                                                                                                          | Recursos Federales       | Corrientes          | 72,935.00            |
| ISR sobre Salarios                                                                                                                                                                                                                               | Recursos Federales       | Corrientes          | 96,767.00            |
| Participaciones por Impuestos Especiales                                                                                                                                                                                                         | Recursos Federales       | Corrientes          | 57,632.00            |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación                                                                                                                                                                                                             | Recursos Federales       | Corrientes          | 189,137.00           |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos                                                                                                                                                                                                               | Recursos Federales       | Corrientes          | 19,910.00            |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos                                                                                                                                                                                         | Recursos Federales       | Corrientes          | 8,405.00             |
| Impuesto sobre la renta del artículo 126                                                                                                                                                                                                         | Recursos Federales       | Corrientes          | 1,439.00             |
| <b>Aportaciones</b>                                                                                                                                                                                                                              | Recursos Federales       | Corrientes          | <b>16,059,172.89</b> |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal                                                                                                                                                                                   | Recursos Federales       | Corrientes          | 12,368,156.00        |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.                                                                                                                                    | Recursos Federales       | Corrientes          | 3,691,016.89         |
| <b>Convenios</b>                                                                                                                                                                                                                                 | Recursos Federales       | Corrientes          | <b>2.00</b>          |
| Programas Federales                                                                                                                                                                                                                              | Recursos Federales       | Corrientes          | 1.00                 |
| Programas Estatales                                                                                                                                                                                                                              | Recursos Estatales       | Corrientes          | 1.00                 |
| Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal                                                                                                                                                                                                   | Recursos Estatales       | Corrientes          | 0.00                 |
| Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal                                                                                                                                                                                                   | Recursos Estatales       | Corrientes          | 0.00                 |
| <b>Fondos Distintos de Aportaciones</b>                                                                                                                                                                                                          | Recursos Federales       | Corrientes          | <b>0.00</b>          |
| Fondos Distintos de Aportaciones                                                                                                                                                                                                                 | Recursos Federales       | Corrientes          | 0.00                 |
| <b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>                                                                                                                                                        | Financiamientos Internos | Corrientes          | <b>0.00</b>          |
| Transferencias y Asignaciones                                                                                                                                                                                                                    | Financiamientos Internos | Corrientes          | 0.00                 |
| <b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>                                                                                                                                                                                                     | Financiamientos Internos | Fuentes Financieras | <b>0.00</b>          |
| Financiamiento Interno                                                                                                                                                                                                                           | Financiamientos Internos | Fuentes Financieras | 0.00                 |
| De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santiago Tetepec, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2023. |                          |                     |                      |

**Anexo V**  
**Calendario de Ingresos base mensual.**

[illegible]

| Productos                                                                                                                                     | \$3,000.00      | \$250.00     | \$250.00       | \$250.00       | \$250.00       | \$250.00       | \$250.00       | \$250.00       | \$250.00       | \$250.00       | \$250.00       | \$250.00       | \$250.00       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|--------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|
| Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, recaudados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago        | \$0.00          | \$0.00       | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         |
| Aprovechamientos                                                                                                                              | \$15,000.00     | \$1,250.00   | \$1,250.00     | \$1,250.00     | \$1,250.00     | \$1,250.00     | \$1,250.00     | \$1,250.00     | \$1,250.00     | \$1,250.00     | \$1,250.00     | \$1,250.00     | \$1,250.00     |
| Derivados del Sistema Sancionatorio Municipal                                                                                                 | \$15,000.00     | \$1,250.00   | \$1,250.00     | \$1,250.00     | \$1,250.00     | \$1,250.00     | \$1,250.00     | \$1,250.00     | \$1,250.00     | \$1,250.00     | \$1,250.00     | \$1,250.00     | \$1,250.00     |
| Aprovechamientos Patrimoniales                                                                                                                | \$0.00          | \$0.00       | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         |
| Accesorios de Aprovechamientos                                                                                                                | \$0.00          | \$0.00       | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         |
| Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, recaudados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | \$0.00          | \$0.00       | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones                   | \$21,191,059.89 | \$427,656.33 | \$1,887,581.13 | \$1,887,581.13 | \$1,887,581.13 | \$1,887,581.13 | \$1,887,581.13 | \$1,887,581.13 | \$1,887,581.13 | \$1,887,581.13 | \$1,887,581.13 | \$1,887,581.13 | \$1,887,581.26 |
| Participaciones                                                                                                                               | \$5,131,876.00  | \$427,656.33 | \$427,656.33   | \$427,656.33   | \$427,656.33   | \$427,656.33   | \$427,656.33   | \$427,656.33   | \$427,656.33   | \$427,656.33   | \$427,656.33   | \$427,656.33   | \$427,656.33   |
| Aportaciones                                                                                                                                  | \$16,059,172.89 | \$0.00       | \$1,459,924.80 | \$1,459,924.80 | \$1,459,924.80 | \$1,459,924.80 | \$1,459,924.80 | \$1,459,924.80 | \$1,459,924.80 | \$1,459,924.80 | \$1,459,924.80 | \$1,459,924.80 | \$1,459,924.89 |
| Convenios                                                                                                                                     | \$2.00          | \$0.00       | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$2.00         | \$0.00         | \$0.00         |
| Incentivos                                                                                                                                    |                 |              |                |                |                |                |                |                |                |                |                |                |                |
| derivados de la                                                                                                                               | \$0.00          | \$0.00       | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         |
| Colaboración                                                                                                                                  |                 |              |                |                |                |                |                |                |                |                |                |                |                |
| Fiscal                                                                                                                                        |                 |              |                |                |                |                |                |                |                |                |                |                |                |
| Fondos Distintos de Aportaciones                                                                                                              | \$0.00          | \$0.00       | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         |
| Ingresos derivados de financiamientos                                                                                                         | \$0.00          | \$0.00       | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         |
| Financiamiento interno                                                                                                                        | \$0.00          | \$0.00       | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         |

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santiago Tetepec, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2023.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 25 de Enero de 2023.- Dip. Miriam de los Ángeles Vázquez Ruiz, Presidenta.- Dip. Nancy Natalia Benítez Zárate, Vicepresidenta.- Dip. Dennis García Gutiérrez, Secretaria.- Dip. María Luisa Matus Fuentes, Secretaria.- Dip. Eva Diego Cruz, Secretaria.- Rúbricas:"

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 30 de Enero de 2023. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica..

**PERIÓDICO OFICIAL**  
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO  
**INDICADOR**  
**UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS**

OFICINA Y TALLERES  
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN  
TELÉFONO Y FAX  
51 6 37 26  
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

**CONDICIONES GENERALES**

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RÉCIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIÓNES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NÚMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIÓNES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARÁN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.